

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 312.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Agricultura.—El Excm. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion de la Asociacion general de ganaderos haciendo presente la conveniencia de reproducir la Real ordeu de 12 de Diciembre de 1842, expedida por el Regente del Reino, sobre el tránsito de los ganados por terrenos de ajeno dominio, la cual no se observa por no haber tenido la conveniente publicidad, la Reina (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo, de conformidad con los deseos de la citada Asociacion y con el parecer del Consejo de Estado, que mientras no se opongán á ello los usos ó derechos legítimamente establecidos, al utilizarse por los ganaderos las ser-

vidumbres pecuarias de que se trata en la disposicion aludida, se verifique el paso de los ganados por las lindes de las heredades, respetándose en cuanto se opongán á las leyes, los convenios y transacciones que hagan los labradores y ganaderos para el ejercicio de estos derechos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

*Real orden que se cita en la precedente, sobre el paso de ganados por terrenos de ajeno dominio.*

Ministerio de la Gobernacion.—Enterado el Regente del Reino de la consulta hecha por esa Direccion provincial, y elevada por conducto de V. S. sobre si los ganaderos que tienen terreno de su propiedad enclavados en otros de ajeno dominio y para cuyo disfrute necesitan sus ganados pasar por estos primero, podrán verificar su tránsito segun lo han ejecutado hasta aquí, y á pesar de los acotamientos hechos en los mismos con arreglo á la ley de ocho de Junio de 1813, se ha servido S. A. resolver que, permitiéndose por la citada ley el acotamiento y cierre de las posesiones, respetándose empero las servidumbres, si de las que se trata han sido introducidas con los requisitos legales, deben entenderse los acotamientos con la carga de las mismas, dejándose para el nuevo paso de los ganados el terreno puramente indispensable

que se acostumbra en tales casos.—De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1842.—Salanot.—Escopia.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma, tenga puntual cumplimiento la presente Real orden.

Palencia 11 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 313.

### ELECCIONES.

Se han remitido á los Alcaldes de los pueblos, ejemplares de las listas adicionales rectificadas, de los electores para Diputados á Cortes, conforme al art. 109 de la ley de 18 de Julio último.

Segun lo prevenido en la misma ley, los Presidentes de los Ayuntamientos, fijarán inmediatamente en los sitios públicos de costumbre, los ejemplares citados, para que los que se consideren perjudicados en la rectificacion, acudan por medio de Procurador ó apoderado á la Audiencia del Territorio en demanda de su derecho, y dentro del plazo que en la ley se determina.

Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 314.

*Orden público.—Negociado 1.º*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias del paradero de Ignacio García, vecino de Tariago, contra quien se sigue causa en el Juzgado de Baltanás, por violacion á Tomasa Perez, de edad de 12 años, vecina del mismo, cuyas señas á continuacion se espresan; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado que lo reclama. Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

*Señas de Ignacio García.*

Edad de 16 años, estatura alta, imberbe, pelo negro, ojos pardos, cara larga, vestido en traje de pastor, con calzon de paño de Astudillo, botas del oficio y chátaras, capa de esclavina, en mediano uso, con sombrero calañés.

#### Circular núm. 315.

*Recomendando la busca y captura de Juana Perez Estrada.*

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon, manifiesta á este

Gobierno con fecha 6 del actual, haberse fugado el día 2 Juana Perez Estrada, vecina de aquella ciudad, llevándose varias prendas de vestir y algun dinero.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás empleados de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la mencionada Juana, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habida la pondrá á disposicion de este Gobierno.

Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

*Señas.*

Edad 25 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, cara redonda, con una cicatriz en la megilla izquierda.

### Circular núm. 216.

*Se anuncia la aparicion de una yegua con su cria.*

El Alcalde de Resoba, manifiesta á este Gobierno de provincia, con fecha 1.º del actual, haberse agregado al ganado de aquel pueblo una yegua con su cria; la primera de pelo negro y cerrada, de alzada de 7 cuartas; y la cria pelicana, como de cuatro á cinco meses; cuya yegua y cria se halla depositada desde el día 21 de Setiembre último en dicho pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del dueño de la precitada yegua el que la reclamará al Alcalde citado.

Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

### Circular núm. 317.

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato, me participa que el día 2 del actual, se agregaron al ganado dos mulas de labranza, las que se hallan depositadas en casa de Estanislao Nozal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del interesado, se presente á recogerlas previa justificacion y abono de los gastos que ocasionen.

Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

### Circular núm. 318.

El Alcalde de Cervera me participa que en el día 25 de Setiembre próximo pasado, apareció un buey en la dehesa de aquel pueblo, de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se interta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

*Señas del buey.*

Pelo rojo avellanado, de tres á cuatro años de edad, asta blanca, un poco corba, bien formada, el pié izquierdo una cicatriz ó rozadura antigua, alzada regular, con nube en el ojo izquierdo.

### Circular núm. 319

El Alcalde de Santerbás, me participa que en el día 2 del actual, ha desaparecido un buey de la pertenencia de Julian Aparicio; y caso de ser habido, lo hagan saber al interesado que le reclama.

Palencia 10 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

*Señas del buey.*

Bastante alzada, morado oscuro, malla gruesa, blanca y despuntado, y le salta la cuerda del pié derecho.

### Circular núm. 220.

*Se anuncia la desaparicion de cinco caballerias.*

El Alcalde de Abia de las Torres, me participa con fecha 9 del actual, haber desaparecido de la cabaña transumante de D. Telesforo Gil, vecino de Balbadillo de Herberos, provincia de Búrgos, cuatro caballerias de las señas siguientes:

Una yegua de cinco á seis años, de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzada, con una estrellita en la frente y una letra A. en el anca derecha.

Otra de cuatro á cinco años, estatura siete cuartas, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, con la letra A. en el anca derecha.

Un potro negro, de tres años, de seis cuartas y media

Otro potro de un año, castaño, de cinco cuartas y media, con estrellita en la frente y calzado.

Cuyas señas ha dado el pastor Fernando Martio, guarda de dicha cabaña.

Además otra con igual fecha, perteneciente de D.ª Vicenta Guadiana, vecina de Viduerna, de edad cerrada, estatura siete cuartas, pelo rojo y bastante guarnicion: desapareció en la estacion de Osorno, á la llegada del tren de las seis de la tarde del día 8 y sigue llevando dicha caballeria aparejo de lomillos con manta blanca y sus estribos, con brida.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que todos los agentes de mi autoridad procedan á la busca de las mencionadas caballerias y caso de ser habidas, las pondrán á disposicion del Alcalde que las reclama.

Palencia 12 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

### Circular núm. 221.

En la villa de Cisneros, compuesta de 422 vecinos, en esta provincia, se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de la misma, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. la primera, y con el de 1.000 la segunda, que serán satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 150 familias declaradas pobres. Los agraciados podrán celebrar igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos, á la Secretaría del Ayuntamiento de la villa citada, en el término de treinta dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Palencia 12 de Octubre de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA

## SEGUNDA SECCION.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Negociado de Universidades.*

### Anuncio.

Está vacante en las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo,

Salamanca, Santiago, y Zaragoza, la Cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de derecho á la que están adscritas las asignaturas de Derecho Romano primero y segundo curso, Derecho canónico y disciplina eclesiástica la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el citado grado como se previene en dicho reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Nunca podrá alcanzar el nombre de jurisconsulto español el que no conozca radicalmente el Derecho romano, las instituciones canónicas y la disciplina eclesiástica.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Director general,—Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general,—Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en las Universidades de Barcelona, Sevilla, y Valladolid la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de derecho á la cual estan adscritas las asignaturas de Elementos de economía política y estadística, derecho político y administrativo Español, instituciones de Hacienda pública de España, y derecho político de los principales Estados, y derecho mercantil comparado, que se exige en la carrera de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se ve-

rificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, ó tener aprobados los ejercicios para el grado como se previene en el referido Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—¿Debe ser libre ó no la fabricacion de la moneda?

Madrid 18 de Setiembre de 1865.  
—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por la direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente.

Ilmo. Señor:—Con esta fecha me dice el Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—Ilmo. Señor.—En vista de varias reclamaciones que se han hecho contra algunos Registradores de la propiedad con motivo de exigir estos cuarenta céntimos por cada línea de inscripcion, en las líneas que no tienen por lo menos veinte y cuatro sílabas que es el tipo que determina el número dos del arancel de los honorarios de los registradores; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los interesados no deben abonar á los Registradores de la propiedad, más honorarios que los expresamente señalados en el arancel y que para el caso del número dos de este mismo solo son exigibles cuarenta céntimos por línea, cuando esta consiste por lo menos de veinte y cuatro sílabas y no en otro caso. De Real orden comunicada por el espresado Señor

Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos.»

Lo que por acuerdo de S. I. se circula por los Boletines oficiales á los Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia para su inteligencia y cumplimiento.

Valladolid 3 Octubre de 1865.—Lucas Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Breda y Dagrancia, hija de D. Roque, Miliciano Nacional de Vimbolí, muerto en el campo del honor.

Lo que participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.

No obstante las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de esta provincia, todavía no han remitido los de los pueblos que á continuacion se espresan, los recibos de gastos municipales recargados sobre la contribucion de consumos en el año económico de 1864 á 65, correspondientes á los trimestres y por las cantidades que se le marcan; y como esta dependencia no pueda consentir por más tiempo la falta de envío de espresados documentos en la manera y forma que está mandado para de ellos hacer la debida formalizacion, se previene lo verifiquen sin escusa ni pretexto de ningun género en el preciso término de tercero dia, á contar desde la publicacion de esta circular; pues en otro caso, que no lo espero, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de tener que adoptar medidas de rigor contra las corporaciones morosas ó que dejen de cumplir con este mandato.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Trimestres á que corresponden.	Su importe.	
		Esc.	Mils.
Abia de las Torres.	4.º	10	375
Aguilar de Campoó.	id.	260	100
Alba de Cerrato.	id.	52	675
Amayuelas de Abajo.	id.	18	775
Amayuelas de Arriba.	id.	33	825
Ampudia.	id.	21	225
Amusco.	año.	364	500
Arconada.	4.º	21	250
Arenillas de San Pelayo.	id.	49	450
Arbejal.	id.	25	275
Autillo del Pino.	id.	120	»
Baltanás.	año.	400	600
Baños de Cerrato.	4.º	61	900
Barrio de San Pedro.	id.	49	100
Báscones de Ojeda.	id.	5	625
Boada de Campos.	1.2 y 4.º	93	600
Boadilla del Camino.	4.º	95	800
Brañosera.	id.	52	625
Buenavista y su Barrio.	id.	48	100
Bustillo del Páramo.	id.	3	300
Calzadilla de la Cueva.	id.	23	925
Capillas.	id.	148	325
Cardeñosa.	id.	25	325
Castil de vela.	id.	46	200
Castrejon.	id.	65	075
Castrillo de D. Juan.	id.	4	325
Castrillo de Villavega.	id.	44	700
Castromocho.	id.	224	475
Celada de Robledo.	id.	76	775
Cevico de la Torre.	id.	47	750
Cevico de Navero.	id.	126	575
Cisneros.	año.	1144	500
Cobos de Cerrato.	4.º	47	225
Collazos.	3.º y 4.º	71	900
Congosto.	4.º	32	825
Cubillas de Cerrato.	id.	117	075
Dehesa de Montejo.	id.	69	450
Dehesa de Romanos.	id.	27	725
Ducñas.	id.	706	175
Espinosa de Cerrato.	id.	44	400
Espinosa de Villagonzalo.	id.	8	400
Frechilla.	id.	381	250
Fuente andrino.	id.	26	100
Fuentes de Nava.	id.	483	625
Fuentes de Valdepero.	id.	123	950
Gama.	id.	30	200
Gozon.	id.	34	875
Grijota.	id.	233	600
Guaza.	id.	85	950
Hérmedes.	id.	75	825
Herrera de Pisuerga.	id.	253	850
Herrera de Valdecañas.	id.	117	450
Herreruela.	id.	30	025
Hornillos de Cerrato.	1.2 y 4.º	3	825
Itero Seco.	4.º	48	625
Lantadilla.	3.º y 4.º	343	050
Las Cabañas.	4.º	47	575
Lavid de de Ojeda.	id.	42	950
Ledigos.	id.	4	375
Ligüerzana.	id.	23	800
Lomas.	id.	5	075
Lomillas.	id.	18	425
Lores.	id.	21	700
Mantinos.	id.	25	200
Marcilla.	3.º y 4.º	198	600
Matamorisca.	4.º	36	800
Melgar de Yuso.	id.	76	650
Membrillar.	id.	21	725
Meneses.	id.	122	250
Mudá.	id.	25	200
Nestar.	id.	43	500
Nogales de Pisuerga.	id.	81	425
Olea.	id.	26	975
Olmos de Santa Eufemia.	id.	82	575
Osornillo.	id.	55	225
Osorno.	id.	200	925
Otero de Guardo.	id.	18	550
Palenzuela.	id.	191	150
Páramo de Roedo.	id.	6	550
Pedraza de Campos.	id.	99	900
Pedrosa de la Vega.	id.	8	775
Perazancas.	id.	3	575
Piña de Campos.	id.	212	300
Poblacion de Arroyo.	id.	10	600
Poblacion de Campos.	id.	48	100
Polentinos.	id.	25	250
Poza de la Vega.	id.	22	175
Pozuelos del Rey.	id.	6	500
Quintanalengos.	id.	45	425
Quintanilla de Onsoña.	4.º	72	600
Redondo.	id.	80	475
Reinoso.	id.	58	750
Renedo de Valdavia.	id.	55	950
Requena de Campos.	id.	42	950
Resoba.	id.	21	600
Respanda de la peña.	id.	68	550
Revenga.	id.	133	550
Revilla de Collazos.	id.	51	175
Riveros de la Cueva.	id.	33	250
Saldaña.	id.	270	900
Salinas de Pisuerga.	id.	35	200
San Martin de los Herreros.	id.	50	»
Santa Cecilia del Alcor.	3.º y 4.º	56	500
Santa Cruz de Boedo.	4.º	15	700
San Tervás de la Vega.	id.	59	800
Santillana de Campos.	id.	129	525
Santibañez de Ecla.	id.	40	350
Santoyo.	id.	112	475
Sotobañado.	id.	113	875
Tabanera de Valdavia.	id.	15	725
Támara.	id.	103	625
Torquemada.	id.	493	900
Torre de los Molinos.	id.	19	200
Valbuena de Pisuerga.	3.º y 4.º	26	300
Valdecañas.	4.º	54	775
Valdeolmillos.	año.	349	500
Valderrábano.	4.º	20	250
Valoria del Alcor.	id.	11	250
Vañes.	id.	44	050
Vega de Doña Olimpa.	id.	2	750
Ventosa de Pisuerga.	id.	9	775
Vergaño.	id.	23	600
Vezevilla.	id.	35	350
Villaconancio.	id.	116	800
Villadiezma.	id.	76	525
Villaeles.	id.	34	400
Villafrauel.	id.	45	200
Villagimena.	id.	30	900
Villahán de Palenzuela.	3.º y 4.º	297	»
Villaherreros.	4.º	159	450
Villalaco.	id.	31	»
Villalva de Guardo.	id.	28	400
Villaluenga.	id.	62	400
Villamediana.	id.	80	275
Villameriel.	id.	80	075
Villamorco.	id.	37	900
Villamoronta.	id.	30	900
Villamuriel.	3.º y 4.º	260	150
Villanueva del Rebollar.	4.º	26	125
Villarmentero.	id.	30	550
Villarrabé.	id.	28	550
Villarramiel.	id.	627	500
Villaturde.	id.	50	575
Villavermudo.	id.	25	925
Villavuidas.	id.	151	650
Villaumbrales.	id.	125	250
Villoldo.	id.	103	925
Villosilla.	id.	71	275

Palencia 3 de Octubre de 1865.—P. O., Santos Acero.

Debiendo de procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 y otras posteriores á la provision de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia, que se espresan á continuacion dependientes de las subalternas de Rentas Estancadas que se designan; esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados, en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, de los méritos y servicios de que se hallen adornados. con el fin de que al elevar la opor-

tuna propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real disposicion establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que la suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba para consumo del público, y que cuenta con medios suficientes para hacerlo. No se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel Correspondiente.

*Subalterna de Aguilar.*

Estanco de Cillamayor.

*Subalterna de Astudillo.*

Estanco de Piña de Campos.

*Subalterna de Herrera.*

Estanco de Sotobañado.

*Subalterna de Paredes.*

Estanco de Becerril de Campos.

Idem de Villaldivin.

Palencia 10 de Octubre de 1865.  
=El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

*Distrito de Palencia.*

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Jefe de 2.<sup>a</sup> clase del cuerpo de montes y Jefe del Distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha cuatro del corriente, el dia doce de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Olmos de Rio-pisuerga y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de doce chopos del plantío del pueblo de Naveros, perteneciente al distrito de Olmos, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Valor total.	780 reales.
Núm. de árboles.	12.
Diámetros centímetros.	de 40 á 55.
Especie.	Chopos.
Localidad.	Plantío.

Lo que se hace saber al público

para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 7 de Octubre de 1865.—  
Luis Espinosa.

### TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 274.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRENES.

*Administracion local.—Negociado 2.º*

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al abjuto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, así como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.

*Posada Herrera.*

Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.*

##### Exámen precío.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion ricaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitírseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

##### Exámen Teórico.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que,

de viva voz, les dirija el Tribunal. Este exámen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Cortes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

##### Exámen práctico.

Este exámen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

### CUARTA SECCION.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Licenciado Don Serafin Martinez del Rincon y Ezquerria, Comandante graduado, Capitan de Infanteria retirado, Caballero de la Militar orden de San Fernando de primera clase, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, segundo Suplente de Juez de Paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, de esta ciudad, y su partido:

Por el presente, primer edicto, cito, llamo, y emplazo, á Don Alejandro Zuazo Serrano, vecino que ha sido de la villa de Grijota, de estado casado, de oficio comprador de granos, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre fuga y alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Serafin Martinez del Rincon y Ezquerria.—Por su mandado,—Francisco Fernandez Salomon.

#### Ayuntamiento Constitucional de Cevico Navero.

El repartimiento del déficit que ha dejado el arriendo de consumos de

este pueblo en el corriente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde los dos siguientes, á la insercion de este anuncio.

Lo que por él se hace notorio, con el fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan interponer por escrito en dicha Secretaria, las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que pasado dicho término, no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cevico Navero 8 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Domingo Asensio y Asensio.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE LEÑAS.

El dia 22 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en remate público y extrajudicial, la venta de dos ó cuatro rozas de leña de encina y roble, para carbonear, de 17, 18, 19 y 20 años respectivamente, sitas en el monte titulado del Rey, jurisdiccion de Valdespina, propio del Excmo. Sr. Don Juan Gonzalez de Villalad, vecino de Madrid, y Senador del Reino; cuyo remate tendrá lugar en la casa de dicho monte, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, para que el que quiera interesarse en el remate pueda enterarse de él.

El dia 1.º del corriente, se extravieron del pueblo de Villavita, partido de Castrogeriz, dos mulas pertenecientes á Santiago Delgado Hipólito, vecino de dicho pueblo.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga conocimiento, dé parte al dueño.

##### Señas.

Cerradas, alzada una 7 cuartas menos dos dedos, y la otra menos cuatro dedos, pelo negro un poco amaratado, desherradas de atras, cabeza un poco acarnerada.

#### MOLINO EN VENTA.

Se vende un Molino harinero, situado sobre las aguas del rio Pisuerga, en Lantadilla, consta de tres piedras francesas y una limpia que puede mover otra. La persona que dasee tomar dicha finca puede verse con su dueño que vive en Lantadilla.

Se arriendan pastos abundantes para ganados lanares en término de Santa Columba jurisdiccion de Ontoria de Cerrato las personas que quieran interesarse, en dichos pastos tratarán con Estanislao Gonzalez vecino de dicho pueblo de Ontoria.

Se venden olmos en la dehesa de Villandrando, y Alfalfa seca y verde, por el Guarda. Otra partida de olmo en Villada, por D. Tomás Crespo, y se arriendan los abundantes pastos del coto de Villeverde de Golpejera.

#### ALMACEN

*de frutos Coloniales y del Reino.*

En la calle de Don Sancho, num. 10, palacio de Tordesillas, ha abierto su establecimiento D. Mariano Aliende, con un buen surtido de cacao, bacalao, azúcares, arroces, aceites, jabones de varias clases y otros artículos al por mayor y precios arreglados.